JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00561-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto al actual asunto, al observar una inactividad superior a 1 año.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que el num. 2º, art. 317 del Código General del Proceso, estatuye que cuando un expediente o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca en la secretaría del despacho, sin que se lleve a cabo práctica alguna, durante el lapso de 1 anualidad, contada desde el día siguiente a la última notificación o diligencia, podrá declararse la terminación por configurarse la dimisión tácita; decisión que se proferirá de oficio o a petición de parte y sin necesidad de requerimiento previo.

Así, se constata que el último acto materializado data del 10 de febrero de 2021, sin que, a partir de aquella época se hubiera desarrollado gestión alguna en torno a la infoliatura, habiendo transcurrido el mencionado período de 1 año, en las denotadas condiciones.

Por lo tanto, hay lugar a reconocer el especificado desistimiento, expidiéndose las restantes medidas que concuerdan con esa determinación inicial.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones ya esbozadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la abdicación tácita respecto del procedimiento que nos concita.

SEGUNDO.- LEVANTAR las siguientes medidas precautorias: *a)* el EMBARGO y SECUESTRO de la posesión que ejerce el encartado sobre el vehículo de placas MMJ942; y, *b)* el EMBARGO de los bienes que por

cualquier causa se llegaren a desafectar o del remanente del producto de los gravados dentro del juicio coactivo adelantado contra el suplicado; paginario distinguido con la partida No. 2004-00225-00, evacuado por el DESPACHO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad. **Líbrense los competentes mensajes de datos**[1].

TERCERO.- NO CONDENAR en costas, conforme a lo previsto por el último aparte del ord. 2º, art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE ENERO DE 2024. SECRETARÍA

[1]. dequi.oac@policia.gov.co; dequi.sijin@policia.gov.co; y, dijin.jefat@policia.gov.co, además del correspondiente al denotado Juzgado.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3994527dfe39937f2e61ff2abea3aad0069ce4c1fe96d88b3a27b832a2e60c**

Documento generado en 19/01/2024 11:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica